

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C., 29 de agosto de 2022.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **Proceso Ejecutivo No. 2020-00044**, para estudio del título Sirvase proveer.



**ANGIE LISETH PINEDA CORTES**  
Secretaria

**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

**Bogotá D.C., 29 de agosto de 2022**

Visto el informe secretarial que antecede, sería del caso proceder a pronunciarse sobre si se libra o no mandamiento de pago, de no ser porque se ha allegado memorial del ejecutado donde informa que el Ministerio de Educación Nacional ha decretado medida especial de institutos de salvamento a favor de la Universidad Autónoma de Colombia -FUAC-.

En efecto, verificado por el Despacho en la página del Ministerio de Educación Nacional, se tiene que se encuentra publicada la Resolución 008609 del 16 de mayo de 2022 *“Por la cual se ordena la aplicación de institutos de salvamento para la protección temporal de recursos y bienes de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC-, en el marco de la vigilancia especial dispuesta en la Resolución 005766 de 06 de junio de 2019”*.

El mencionado Acto Administrativo tiene presunción de legalidad en virtud del artículo 25 del Decreto 019 de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*.

En cuanto a los Institutos de Salvamento para la protección temporal de recursos y bienes en el marco de la vigilancia especial, el artículo 14 de la Ley 1740 de 2014 establece que cuando se presenten circunstancias que amenacen gravemente la calidad y la continuidad del servicio público de Educación Superior, el Ministerio de Educación Nacional podrá adoptar medidas para la protección temporal de los recursos, bienes y activos de la institución de educación superior, con el fin de atender en forma ordenada el pago de sus acreencias y obligaciones, propendiendo porque se le garantice a los estudiantes el derecho a la educación, sin que implique desconocer acreencias u obligaciones frente a terceros, que deberá atender conforme a los planes de pago que se formularán.

Ahora bien, dentro de las medidas para la protección temporal de los recursos, bienes y activos de la **Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC-**, en la Resolución 008609 del 16 de mayo de 2022, se adoptaron, *por el término de dos (2) años*, entre otras, las siguientes:

“(…)

2. La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la institución de educación superior, por razón de obligaciones anteriores a la aplicación de la medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006.

3. La cancelación de los gravámenes y embargos decretados con anterioridad a la medida que afecten bienes de la entidad. El Ministerio de Educación Nacional librará los oficios correspondientes. (…)

5. La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad sobre las acciones, respecto de los créditos u obligaciones a favor de la institución, que hayan surgido o se hayan hecho exigibles antes de adoptarse la medida.

6. El que todos los acreedores, incluidos los garantizados, queden sujetos a las medidas que se adopten, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la institución de educación superior, deberán hacerlo dentro del marco de la medida y de conformidad con las disposiciones que la rigen.”

Conforme con lo anterior tenemos que, **Carlos Alberto Tejada Gracia**, pidió que se libre mandamiento ejecutivo en contra de la **Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC-** por la obligación contenida en providencias judiciales en firme proferidas dentro del proceso ordinario laboral 2020-00044, compensado al presente proceso ejecutivo el 14 de mayo de 2021, es decir, que estaríamos en presencia de *“obligaciones anteriores a la aplicación de la medida”*.

En consecuencia, y ante la imposibilidad de admitir nuevos procesos de ejecución contra la institución de educación superior **Fundación Universidad Autónoma de Colombia -FUAC-**, y tomando en consideración el carácter transitorio de los institutos de salvamento adoptados, así como la previsión de la satisfacción ordenada de las acreencias de la Institución de Educación Superior, el Despacho se abstendrá de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante.

Ahora, el ejecutante solicita sea remitido el expediente, al proceso de reorganización que adelanta la Fundación Universidad Autónoma – FUAC, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de la ley 1116 de 2006.

Al respecto se tiene que mediante la Resolución 008609 del 16 de mayo de 2022 se indicó que “A los procesos ejecutivos se le aplicarán en lo pertinente las reglas previstas en los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006”

Por su parte el artículo 20 de la precitada ley señaló “A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.”

Así las cosas, se tiene que los procesos iniciados antes de la reorganización deberán ser remitidos para ser incorporados a dicho trámite, por lo cual, se accederá a la solicitud de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

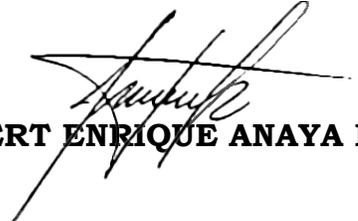
#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO. - ABSTENERSE** de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte ejecutante en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA -FUAC-**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE** al proceso de reorganización de la Fundación Universidad Autónoma de Colombia – Fuac.

#### **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
**ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
Secretaria

Bogotá D.C. **30 de agosto de 2022**. Por Estado No.  
**112** de la fecha, fue notificado el auto anterior.



---

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS  
Secretaria

apc